

RV: Contestación de la demanda Proceso con Radicación: 110014189022-2022-01042-00

Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá
<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 8/03/2023 4:57 PM

Para: Jennyfer Stephanie Baron Rodriguez <jbaronro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.*

Calle 11 Nº 9-28 Piso 5º Telefax: 601 283 00 77

Bogotá D.C.– Colombia

Correo electrónico: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,
JULIETH ORTIZ R
Secretario

De: CAMILA HERNANDEZ TORRES <lchernandezt@unbosque.edu.co>

Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 15:59

Para: Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá
<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mailecarolina@hotmail.com <mailecarolina@hotmail.com>

Asunto: Contestación de la demanda Proceso con Radicación: 110014189022-2022-01042-00

Señor

Juez Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: Nancy Stella Galvis Castillo

Demandados: Maria Luisa Pilonieta Ordoñez y Mauricio Carlos Quintero Santamaría

Radicado: 110014189022-2022-01042-00

Asunto: Contestación de la demanda

LAURA CAMILA HERNÁNDEZ TORRES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1014307552 de Bogotá, estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, correo electrónico lchernandezt@unbosque.edu.co obrando como apoderada de la

parte demandada y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, respetuosamente me permito contestar la demanda de la referencia y proponer excepciones de fondo, en los términos del memorial adjunto.

Dejo constancia de que el presente correo se está copiando simultáneamente a la apoderada de la parte demandante.

Cordialmente,

Laura Camila Hernandez
Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque

**Señor
Juez Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Nancy Stella Galvis Castillo
Demandados: Maria Luisa Pilonieta Ordoñez y Mauricio Carlos Quintero Santamaría
Radicado: 110014189022-2022-01042-00
Asunto: Contestación de la demanda

LAURA CAMILA HERNÁNDEZ TORRES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1014307552 de Bogotá, estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, todo lo cual acredito con el Certificado de Miembro Activo que se adjunta al presente escrito, correo electrónico lchernandezt@unbosque.edu.co obrando como apoderada de la parte demandada señores **Maria Luisa Pilonieta Ordoñez y Mauricio Carlos Quintero Santamaría**, en virtud al poder debidamente otorgado que se adjunta al presente memorial y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, respetuosamente me permito contestar la demanda de la referencia y proponer excepciones de fondo, en los siguientes términos:

I. - EN CUANTO A LOS HECHOS

Primero: Este hecho se admite.
Segundo: Este hecho se admite.
Tercero: Este hecho se admite.
Cuarto: Este hecho se admite.
Quinto: Este hecho se admite.
Sexto: Este hecho es confuso y no se encuentra debidamente determinado ni clasificado, pues se enuncian varias situaciones de hecho en el mismo numeral. No obstante de su lectura se establece que es parcialmente cierto, considerando que el canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021 fue pagado en su totalidad. En el acápite de pruebas se indicará y adjuntará el recibo correspondiente, de modo que no corresponde a la realidad el monto indicado.

El hecho de realizar los pagos al final de cada mes fue aceptado tácitamente por la arrendadora del inmueble, quien solo manifestó su inconformismo en el escrito demandatorio.

Séptimo: Aunque también en este hecho se reúnen varias situaciones disímiles, debo manifestar que mis representados se encuentran desde el año 2019 en una situación económica precaria, en tanto que la señora Maria Luisa Pilonieta Ordoñez de 74 años de edad se encuentra desempleada desde el año 2019 y su esposo, el señor Mauricio Carlos Quintero Santamaría, de la tercera edad también, es trabajador independiente, situación que se agravó con la expedición de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual el ministro de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, mediante el cual el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, restringiéndose con ello la circulación de las personas en todo el país, decretando entre otras medidas el toque de queda, tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19, ordenándose el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, constituyendo ello la fuerza mayor y el caso fortuito que como consecuencia trajo la imposibilidad de trabajar a mis representados.

Octavo: Este hecho se admite.

Noveno: Este hecho se admite.

Décimo: Este hecho se admite.

Décimo primero: No le consta a mis representados.

Décimo segundo: Este hecho se admite, y la razón obedece a lo enunciado en el numeral 7° anterior. De todas formas para este tipo de procesos no es necesario el requisito de procedibilidad enunciado por la demandante.

Décimo tercero: Este hecho no se admite. Lo cierto es que mis representados han manifestado a la demandante que se encuentran a la espera de las resultas de un proceso judicial a su favor, que cubriría el valor de todo lo adeudado y de esta forma procederían al pago total de la obligación. Nótese que no se vislumbra la mala fe de mis poderdantes, considerando que han pagado con

muchísimo esfuerzo, a pesar de sus graves condiciones económicas indicadas, los cánones mensuales de arrendamiento, lo que demuestra que han estado prestos a cumplir en la medida de sus posibilidades.

Décimo cuarto: Aunque también en este hecho se reúnen varias situaciones disímiles, debo manifestar que lo indicado no les consta a mis representados.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, con fundamento en las excepciones de fondo que propongo a continuación.

Frente a la demanda instaurada, propongo las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE FONDO

1. - Fuerza Mayor y Caso Fortuito

La cual fundamento en los siguientes hechos:

Con la expedición de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual el ministro de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, mediante el cual el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, restringiéndose con ello la circulación de las personas en todo el país, decretando entre otras medidas el toque de queda, tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19, ordenándose el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, constituyendo ello la fuerza mayor y el caso fortuito que como consecuencia trajo la imposibilidad de trabajar a mis representados, considerando que se encuentran desde el año 2019 en una situación económica precaria, en tanto que la señora Maria Luisa Pilonieta Ordoñez de 74 años de edad se encuentra desempleada desde el año 2019 y su esposo, el señor Mauricio Carlos Quintero Santamaría, de la tercera edad también, es trabajador independiente.

La declaración de la emergencia y la posterior promulgación de los decretos legislativos, estuvieron en cabeza del poder público ejecutivo, quien mediante diversos decretos estableció los “aislamientos preventivos obligatorios”, mismos de obligatorio cumplimiento por parte de toda la población colombiana. Vale destacar que no fue el COVID-19 ni los decretos o las medidas tomadas por parte del gobierno nacional las que fueron irresistibles, sino las consecuencias de estas medidas, las que resultaron irresistibles e insoportables para nosotros.

En Colombia, el caso fortuito o la fuerza mayor están definidos por el artículo 64 del Código Civil como el imprevisto que no es posible resistir. Si bien en materia civil no existe distinción entre ambas figuras y ambas exoneran de responsabilidad al deudor, en materia de contratación estatal la jurisprudencia ha tenido una posición dualista, según la cual el caso fortuito es un suceso interno, que ocurre dentro del campo de actividad del que causa el daño y que, por consiguiente, no exime de responsabilidad; mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad que sí libera al deudor de responsabilidad.

Para que se configure un evento de caso fortuito o fuerza mayor, la jurisprudencia en Colombia ha establecido los siguientes requisitos:

a. La imprevisibilidad, esto es, que dentro de los cálculos ordinarios o circunstancias normales de la vida, no haya sido posible al agente o deudor contemplar por anticipado su ocurrencia. Los criterios que ha señalado la jurisprudencia para determinar si un hecho es imprevisible son: (i) el referente a su normalidad y frecuencia; (ii) el atinente a la probabilidad de su realización; y (iii) el concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo.

b. La irresistibilidad, es decir, que no se haya podido evitar su acaecimiento ni tampoco sus consecuencias, imposibilitando absolutamente al agente obrar del modo debido. De esta forma, la jurisprudencia ha establecido que no basta con que el hecho le dificulte al deudor el cumplimiento de sus obligaciones, para que lo exima de responsabilidad, sino que debe imposibilitar su cumplimiento. En efecto, el fundamento de la exención de responsabilidad del deudor procedente de estas figuras está en que nadie está obligado a lo imposible.

c. La externalidad, pues la jurisprudencia ha señalado que la fuerza mayor o el caso fortuito deben tener su origen en una actividad exógena a la que despliega el agente a quien se imputa un daño, por lo que no puede considerarse como tal un acontecimiento que tenga origen en la conducta que aquel ejecuta o de la

que es responsable. Por ejemplo, una empresa transportadora no puede eximirse de responsabilidad por una falla mecánica en un vehículo. Al respecto, la jurisprudencia ha señalado, además, que quien pretenda obtener una utilidad del aprovechamiento organizado y permanente de una actividad riesgosa, no puede aspirar a que las anomalías que presenten los bienes utilizados con este propósito inexorablemente le sirvan como argumento para eludir su responsabilidad.

En caso de que concurran estos tres requisitos, el deudor quedará exonerado de responsabilidad y la carga de la prueba de la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor estará en cabeza de quien la alegue. En el presente caso, por supuesto que es un hecho notorio.

2. Los demandados son adultos de la tercera edad y por tanto, sujetos de especial protección Constitucional.

La cual fundamento en los siguientes hechos:

En Colombia la tercera edad se entiende a partir de los 60 años según lo determinó la sentencia T-347 de 2015, que cita la sentencia SU-856 de 2013. A este grupo de personas se les da una protección constitucional especial en virtud de los instrumentos internacionales y la jurisprudencia constitucional, que han determinado que por su salud y edad les es más difícil obtener recursos económicos. Este es el caso concreto de mis representados, quienes, como se indicó anteriormente, pasan por una situación económica de gran complejidad como víctimas de las consecuencias de las medidas adoptadas por el gobierno nacional por el Coronavirus COVID-19, que resultaron irresistibles e insoportables para ellos.

En la misma sentencia T-347 de 2015, la Corte establece, respecto de los adultos mayores y su derecho a la vivienda, que *"el Estado tiene una obligación de proteger a los sujetos de especial protección constitucional y en este sentido, debe priorizar la garantía del derecho a la vivienda de estos grupos vulnerables"*.

En este sentido, como apoderada de los demandados, solicito a este juzgado que considere la situación precaria que atraviesan mis poderdantes, pues siendo parte del grupo poblacional de la tercera edad, quedarían en situación de vulnerabilidad, sin vivienda y totalmente desprotegidos, además teniendo en cuenta que tampoco cuentan con una pensión para su subsistencia y el goce de su vejez.

IV.- PETICIÓN

Con fundamento en las excepciones propuestas, mis representados solicitan respetuosamente se conceda un plazo prudencial para cubrir el valor de todo lo adeudado y realizar la entrega física del inmueble.

V.- PRUEBAS

Me permito solicitar se decreten las siguientes pruebas documentales:

- a) .- Recibo del pago parcial correspondiente al mes de septiembre del año 2021.
- b).- Recibos de pago de los cánones de arrendamiento de los últimos 3 meses.

VI.- ANEXOS

Me permito anexar:

- a) .- Poder a mi favor otorgado por los demandados Maria Luisa Pilonieta Ordoñez y Mauricio Carlos Quintero Santamaría.
- b) .- Certificado de Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad el Bosque.
- c) .- Los documentos aducidos como pruebas.

VII.- NOTIFICACIONES

Las partes demandante y demandada recibirán notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda principal.

La suscrita apoderada las recibirá en la Secretaría de su Despacho y en el Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, Calle 132 No. 7A - 79. Teléfono: 6489000, extensión 1585. Correo electrónico lchernandezt@unbosque.edu.co

Atentamente,



LAURA CAMILA HERNÁNDEZ TORRES

Cédula de Ciudadanía N° 1014307552

Estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque

lchernandezt@unbosque.edu.co

Laura Camila Hernández Torres

C. C. 1014307552

Correo electrónico lchernandezt@unbosque.edu.co

Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque

Poder de representacion Externo Recibidos x



Maria Luisa Pilonieta

para mí

13:57 (hace 0 minutos) ☆ ↶ ⋮

Señor Juez Ve Bogotá E. S. D. Proceso Radicac Asunto: seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#) Importante según el criterio de Google.

de: **Maria Luisa Pilonieta** <marialuisapilonieta@gmail.com>
para: "lchernandezt@unbosque.edu.co" <lchernandezt@unbosque.edu.co>
fecha: 8 mar 2023, 13:57
asunto: Poder de representacion
enviado por: gmail.com
firmado por: gmail.com

MARIA... janga, residente y domiciliada en Bogotá D.C., con LIO Y SUFICIENTE, a LAURA CAMILA HERNANDEZ de Bogotá D.C., con correo electrónico lchernandezt@unbosque.edu.co, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, para que me represente en el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO con número de radicado 110014189022-2022-01042-00, en el cual soy demandada.

Sirvase, Señor reconocer la personería en los términos y para los fines aquí establecidos.

Mensaje nuevo

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgzGrcrxzNWtzdRBbqNffrDRFZId?compose=DmwnWrRptRW7bxbkNDmMGCqMJZNUCLZFzBkbPMFTPINxRTqzDNcg... Incógnito

Gmail YouTube Maps

Gmail Buscar en el correo Activo

1 de 6.449

Poder de representacion Externo Recibidos

Maria Luisa Pilonieta
para mí

13:57 (hace 2 minutos)

Señor
Juez Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C.
E. S. D.
Proceso: Declarativo Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado: 110014189022-2022-01042-00
Asunto: Poder de representación

MARIA LUISA PILONIETA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37797523 de Bucaramanga., residente y domiciliada en Bogotá D.C., con correo electrónico mauricioquinerosantamaria@gmail.com, manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a LAURA CAMILA HERNANDEZ TORRES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1014307552 de Bogotá D.C., con correo electrónico lchemandezt@unbosque.edu.co, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, para que me represente en el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO con número de radicado 110014189022-2022-01042-00, en el cual soy demandada.

Sírvase, Señor reconocer la personería en los términos y para los fines aquí establecidos.

Mensaje nuevo

MARIA LUISA PILONIETA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37797523 de Bucaramanga., residente y domiciliada en Bogotá D.C., con correo electrónico mauricioquinterosantamaria@gmail.com, manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a LAURA CAMILA HERNANDEZ TORRES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1014307552 de Bogotá D.C., con correo electrónico lchamandaz@unbosque.edu.co, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, para que me represente en el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO con número de radicado 110014189022-2022-01042-00, en el cual soy demandada.

Sírvase, Señor reconocer la personería en los términos y para los fines aquí establecidos.

Atentamente,
MARIA LUISA PILONIETA
C.C. 37797523 de Bucaramanga

A continuación adjunto poder en formato PDF.

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Señor

Juez Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo Restitución de Inmueble Arrendado

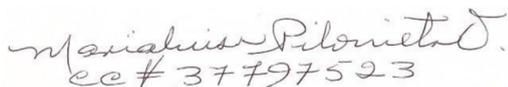
Radicado: 110014189022-2022-01042-00

Asunto: Poder de representación

MARIA LUISA PILONIETA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37797523 de Bucaramanga., residente y domiciliada en Bogotá D.C., con correo electrónico marialuisapilonieta@gmail.com., manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a LAURA CAMILA HERNANDEZ TORRES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1014307552 de Bogotá D.C., con correo electrónico lchernandezt@unbosque.edu.co, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, para que me represente en el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO con número de radicado 110014189022-2022-01042-00.

Sírvase reconocer la personería en los términos y para los fines aquí establecidos.

Atentamente,



cc # 37797523

MARIA LUISA PILONIETA
C.C. 37797523 de Bogotá D.C

Acepto,



LAURA CAMILA HERNÁNDEZ
C.C. 1014307552 de Bogotá D.C

(sin asunto) Externo Recibidos



Mauricio Quintero

para mí

13:45 (hace 2 minutos) ☆ ↶ ⋮

de: **Mauricio Quintero** <mauricioquinterosantamaria@gmail.com>
para: lchernandezt@unbosque.edu.co
fecha: 8 mar 2023, 13:45
asunto:
enviado por: gmail.com
firmado por: gmail.com
seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
▶ Importante según el criterio de Google.

Proceso de solicitud de radicación de un asunto en estado

Radicado: 110014189022-2022-01042-00

Asunto: Poder de representación

MAURICIO QUINTERO SANTAMARÍA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 3182440 de Bucaramanga.. residente y domiciliada en Bogotá D.C., con correo electrónico mauricioquinterosantamaria@gmail.com., manifiesto que Mensaje nuevo

Mauricio Quintero para mí

Señor

Juez Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo Restitución de Inmueble Arrendado

Radicado: 110014189022-2022-01042-00

Asunto: Poder de representación

MAURICIO QUINTERO SANTAMARÍA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 3182440 de Bucaramanga., residente y domiciliada en Bogotá D.C., con correo electrónico mauricioquinterosantamaria@gmail.com., manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a **LAURA CAMILA HERNANDEZ TORRES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1014307552 de Bogotá D.C., con correo electrónico lchernandezt@unbosque.edu.co, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, para que me represente en el proceso de RESTITUCIÓN DE BIENES AJENOS...

MAURICIO QUINTERO SANTAMARÍA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 3182440 de Bucaramanga., residente y domiciliada en Bogotá D.C., con correo electrónico mauricioquinterosantamaria@gmail.com., manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a **LAURA CAMILA HERNANDEZ TORRES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1014307552 de Bogotá D.C., con correo electrónico lchernandezt@unbosque.edu.co, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, para que me represente en el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO con número de radicado 110014189022-2022-01042-00.

Sírvase reconocer la personería en los términos y para los fines aquí establecidos.

Atentamente,

Mauricio Quintero Santamaria
C.C 3182440

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Mensaje nuevo

Mensaje nuevo

Señor

Juez Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo Restitución de Inmueble Arrendado

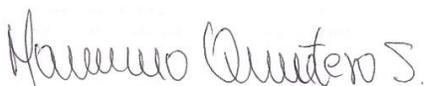
Radicado: 110014189022-2022-01042-00

Asunto: Poder de representación

MAURICIO QUINTERO SANTAMARÍA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 3182440 de Bucaramanga., residente y domiciliada en Bogotá D.C., con correo electrónico mauricioquinterosantamaria@gmail.com., manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a LAURA CAMILA HERNANDEZ TORRES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1014307552 de Bogotá D.C., con correo electrónico lchernandezt@unbosque.edu.co, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, para que me represente en el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO con número de radicado 110014189022-2022-01042-00.

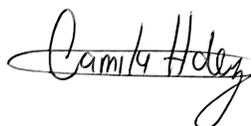
Sírvase reconocer la personería en los términos y para los fines aquí establecidos.

Atentamente,



MAURICIO QUINTERO SANTAMARÍA
C.C. 3182440 de Bogotá D.C

Acepto,



LAURA CAMILA HERNANDEZ
C.C. 1014307552 de Bogotá D.C

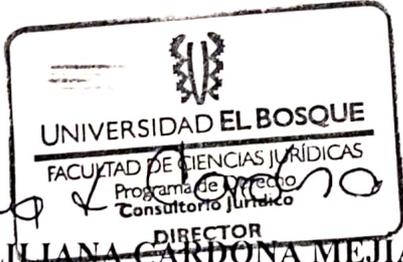
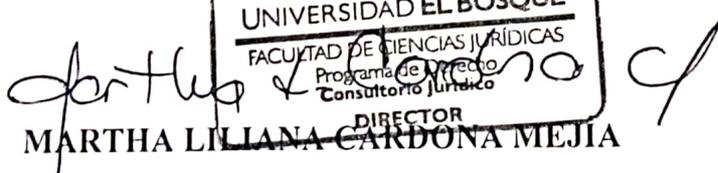
LA DIRECTORA DEL CONSULTORIO JURÍDICO

HACE CONSTAR

Que **LAURA CAMILA HERNANDEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.307.552 de Bogotá D.C, está adscrita al Consultorio Jurídico II en el periodo 2023-1, y en consecuencia se encuentra autorizada para actuar ante su despacho, señor **JUEZ VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**, por considerarla persona idónea para actuar en calidad de apoderada de la señora **MARIA LUISA PILONIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.797.593 de Bucaramanga, dentro del **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** con número de radicado 11001418902220220104200.

(Decreto 765 del 1 de abril de 1977- ART 3) (Ley 270 de 1996-Art. 3)

Bogotá, el día 7 del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)



UNIVERSIDAD EL BOSQUE
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Programa de Derecho
Consultorio Jurídico
DIRECTOR

MARTHA LILIANA CARDONA MEJÍA
Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque

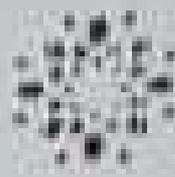
Correo electrónico: consultoriojuridico@unbosque.edu.co

Bagot, noviembre 30 de 2021

DÍA | MES | AÑO

Recibí \$200.000- (Dovecientos mil pesos m/cte) Pendientes de cancelar del arriendo del mas de Septiembre de 2021 del opt 601. Torre A Bosque de San Gabriel.

Recibí: *Juan Carlos*



Banco
Caja Social

BOGOTÁ - COLOMBIA

DEPOSITO EFECTIVO

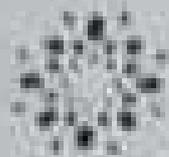
FECHA: 20230105 HORA: 12:33:59
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0640-TELEPORT
NO. CUENTA: XXXXX6286
NOMBRE: NANCY S SALVIE C
MACUINA: F802/L2A4
NO. TRANSACCION: 00017572

VR. TRANSAC.: \$1.200.000 00
VR. COMISION: \$0 00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



Banco
Caja Social

1991 1992 1993 1994 1995

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20230204 HORA: 14:12:50
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
NO. CUENTA: XXXX16286
NOMBRE: NANCY S GALVIS C
MAYOR: FOOT/M245
NO. TRANSACCION: 00009784

VR. TRANSAC.: \$1.200.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -